



ORDEN 2025-007

CUARTA ENMIENDA A LA ORDEN PROVISIONAL NÚM. 1 BAJO EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PRECIOS DEL CAFÉ NÚM. 8578

El Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante “DACO”), fue creado mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada (en adelante, la “Ley Orgánica”), también conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor. El Art. 6 de la Ley Orgánica faculta al Secretario del DACO a revisar los precios del café sujeto a las recomendaciones que, a base de estudios económicos, remita un Comité Evaluador del Café. A tono con ello, el 26 de enero del 2023, el entonces Secretario Designado del DACO, el Lcdo. Hiram Torres Montalvo, emitió la Orden Provisional Núm. 1 Bajo el Reglamento para el Control de Precios del Café Núm. 8578, (en adelante, la “**OPI**”) en el cual, provisionalmente, estableció los distintos precios mínimos.

Posteriormente, el 19 de enero de 2024, la pasada Secretaria, la Lcda. Lisoannette M. González Ruíz, mediante la Enmienda a la Orden la Orden Provisional Núm. 1 Bajo el Reglamento Para el Control de Precios del Café Núm. 8578 (en adelante, la “**OP2**”), extendió la OPI hasta el 26 de enero del 2025, sin alterar los precios allí mencionados. A su vez, el 24 de enero de 2025, la entonces Secretaria Designada, la Sra. Natalia Catoni, mediante la Enmienda a la Orden la Orden Provisional Núm. 1 Bajo el Reglamento Para el Control de Precios del Café Núm. 8578 (en adelante, la “**OP3**”), extendió la OPI hasta el 26 de julio del 2025, sin alterar los precios allí mencionados. Posteriormente, esta Secretaria, Lcda. Valerie Rodríguez, extendió la OP-1 hasta por 30 días, (en adelante, la “**OP4**”), hasta el 26 de agosto de 2025.

Actualmente, tras haber recibido el insumo del estudio ordenado por el Departamento de Agricultura a la Universidad de Puerto Rico, Facultad de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez, por parte del investigador a cargo

del estudio, queda aún pendiente recibir el insumo del Departamento de Agricultura sobre el referido estudio y sobre los costos actuales de las importaciones de dicho Departamento de café importado semi-tostado como materia prima para venta a los torrefactores. Es por esta razón que sería impropio tomar decisiones que alteren política pública sin tener la información pertinente. Como resultado, la Secretaria ha determinado enmendar la **OP4**, mediante la presente (en adelante, la "**OP5**"), para extenderla hasta **el 26 de noviembre de 2025** para otorgar tiempo adicional para que el DACO reciba el insumo del Departamento de Agricultura garantizando la toma de decisiones de una forma responsable e informada.

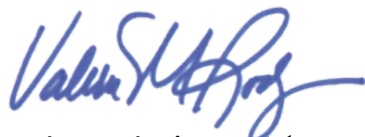
Tal como en la **OP4**, el café importado semi-tostado que se vende a través de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias se mantendrá a un precio de \$375.00 por quintal de arábica y a \$256.00 por quintal de robusta. Los precios del café de la cadena de distribución a partir de la vigencia de esta Orden se mantendrán libres del control tradicional. A manera de claridad, los precios mínimos a los que los agricultores y beneficiadores se les pagará el café serán:

Precios minimos de Café al Agricultor	Precio
Café uva maduro por almud (22 almud = 1 quintal)	\$18.00
Café uva maduro por libra (22 almud = 1 quintal)	\$0.64
Café verde-maduro por almud (22 almud = 1 quintal)	\$12.00
Café verde-maduro por libra (22 almud = 1 quintal)	\$0.43
Café Robusta por almud (18 almud = 1 quintal)	\$12.00
Café Robusta por libra	\$0.43
Precios Beneficiadores	Precio
Precio beneficiado humedo	
Pergamino primera – base pilado	\$488.00
Collor segunda– base pilado	\$347.00
Robusta Collor– base pilado	\$294.00
Beneficiado seco	
Pilado primera	\$500.00
Pilado segunda	\$359.00
Robusta pilado	\$306.00

Cualquier Orden, Resolución, o determinación emitida previamente por el DACO inconsistente con lo aquí esbozado quedará sin efecto con la aprobación de esta Orden. El incumplimiento a esta Orden y/o a las leyes que la autorizan están sujetas a las sanciones que apliquen, las cuales incluyen la imposición de multas administrativas de hasta \$10,000. Si algún tribunal competente con jurisdicción declara nula o inválida alguna de las cláusulas de esta Orden, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas que no se afectaron por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

Esta Orden entrará en vigor a partir del **26 de agosto del 2025 y su vigencia se extenderá, provisionalmente, por un periodo de tres (3) meses**, o hasta que por determinación de la Secretaria o por recomendación del Comité Evaluador del Café se emita una nueva Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de agosto de 2025.



Lcda. Valerie Rodríguez Erazo
Secretaria

